



## INFORME SOBRE EL DECRETO SOBRE ADAPTACIONES DE NATURALEZA PRESUPUESTARIA A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN BÁSICA DEL ESTADO

Se ha recibido en este Gabinete Jurídico, consulta de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas sobre el asunto de referencia. En virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su artículo 10.1.a), se emite el presente informe.

Para la elaboración del mismo se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

1. Solicitud de informe de la Secretaría General de la Consejería Hacienda y Administraciones Públicas de 17 de enero de 2023.
2. Memoria de la Dirección General de Presupuestos e informe sobre repercusiones presupuestarias de 12 de enero de 2023.
3. Resolución de inicio del expediente de elaboración del proyecto de Decreto sobre adaptaciones de índole presupuestaria a lo dispuesto en la legislación básica del Estado.
4. Texto del Decreto sobre adaptaciones de índole presupuestaria a lo dispuesto en la legislación básica del Estado.
5. Informe de impacto de género de 16 de enero de 2023.
6. Informe de impacto demográfico de 16 de enero de 2023

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- ÁMBITO COMPETENCIAL

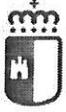
El punto de partida lo constituye el artículo 134 de la Constitución Española, fundamento indiscutible de las leyes de presupuestos generales de las Administraciones Públicas.



En sintonía con este precepto constitucional, el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas en su vigente articulado, y en lo que respecta a los Presupuestos de las Comunidades Autónomas, destaca unas exigencias mínimas que los Presupuestos regionales deben cumplir. Entre dichas exigencias mínimas cabe mencionar el cumplimiento de los principios de anualidad y estabilidad presupuestaria, la obligatoriedad de que incluyan la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos y entidades que integran la Comunidad Autónoma, así como el importe de los beneficios fiscales que afecten a tributos que tenga atribuidos; la prórroga automática de los Presupuestos del ejercicio anterior, si no se hubiesen aprobado los nuevos antes del primer día del ejercicio económico correspondiente y la necesidad de que sean elaborados con criterios homogéneos, de forma que permitan su consolidación con los Presupuestos Generales del Estado.

Hay que mencionar también la vigencia desde el 1 de mayo de 2012 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, aprobada en desarrollo del artículo 135 de la Constitución.

Por otra parte, en artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los



funcionarios deberán reflejarse para cada ejercicio en la correspondiente ley de presupuestos.

En el ámbito autonómico, el artículo 51 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece:

*“Corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y aplicación del presupuesto de la Comunidad Autónoma y a las Cortes de Castilla-La Mancha su examen, aprobación y control.*

*El presupuesto será único, tendrá carácter anual e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la Junta de Comunidades y de los organismos y entidades dependientes de la misma. Igualmente se consignará en él el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos atribuidos a la Comunidad Autónoma.*

*El Consejo de Gobierno deberá presentar el proyecto de Presupuestos a las Cortes de Castilla-La Mancha antes del 1 de octubre de cada año. Si los presupuestos generales de la Comunidad no fueran aprobados antes del primer día del ejercicio económico correspondientes, quedará prorrogada automáticamente la vigencia de los anteriores”.*

Dentro de este marco competencial, se aprobó la Ley 9/2022, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2023.

El 24 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, cuya tramitación ha transcurrido en paralelo a la de la ley de presupuestos autonómica.

Las adaptaciones objeto del decreto son las concernientes, por un lado, a las tablas retributivas previstas en el anexo III; y, por otro, al módulo económico de





distribución de fondos públicos destinados al sostenimiento de centros concertados previsto en el anexo IV, ambos de la citada ley de presupuestos autonómica.

Por cuanto se refiere al ámbito retributivo, el artículo 37.2 de la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2023 dispone que con efectos a partir del 1 de enero de 2023, las retribuciones íntegras del personal referido en el apartado 1, ya se trate de altos cargos, puestos directivos, personal funcionario, eventual, estatutario o laboral, experimentarán, en su caso, el incremento que establezca la normativa básica del Estado con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022 en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

La normativa básica del Estado a la que alude el precepto anteriormente citado viene contemplada en el artículo 19.Dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023, que establece que para dicho ejercicio las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Este incremento retributivo será de efectiva aplicación con efectos de 1 de enero de 2023.

Además de lo anterior, el citado artículo de la ley de presupuestos estatal prevé la aplicación, en su caso, y con efectos también de 1 de enero de 2023, de dos incrementos retributivos del 0,5 por ciento cada uno, como máximo, respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022. El primero de ellos, de carácter adicional, está vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA), atendiendo a los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 que se publiquen por el Instituto Nacional de



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): 6342C6D2CAC64233B27871



Estadística (INE). El segundo, de carácter complementario, está vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023, en función de los datos de avance del PIB de 2023 que se publiquen por el citado organismo de servicios estadísticos.



Dada la simultaneidad en la tramitación de la ley de presupuestos autonómica y de la estatal, no fue posible contemplar en las tablas retributivas previstas en el anexo III de la ley de presupuestos regional el incremento retributivo de efectiva aplicación del 2,5 por ciento al que habilita la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023. Por ello, el objeto del presente decreto en lo concerniente al ámbito retributivo viene referido a la adecuación de las mencionadas tablas salariales a lo previsto en el artículo 19.Dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio, en orden a contemplar formalmente el mencionado incremento salarial.

En cuanto a los motivos que justifican la adecuación del módulo económico de distribución de fondos públicos destinados al sostenimiento de centros concertados, hay que partir del artículo 57 de la Ley 9/2022, de 22 de diciembre, que establece una remisión a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Este último precepto dispone, en sus apartados 1 y 2, que la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros privados concertados se establecerá en los presupuestos de las Administraciones correspondientes y que, los importes del módulo fijados en los presupuestos autonómicos, no podrán ser inferiores a los que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado “en ninguna de las cantidades en que se diferencia el citado módulo”.

Por último, resta señalar que la realización de la adecuación retributiva antedicha por la vía del decreto encuentra su fundamento, con carácter singular, en la disposición final tercera de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, por la cual se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias que



requieran la adecuación de las retribuciones de todo o de parte del personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a las que se establezcan en la normativa básica del Estado. Por su parte, la disposición final cuarta, apartado 1 de la citada ley, con un carácter más general, faculta al Consejo de Gobierno para efectuar en los estados de gastos e ingresos de los presupuestos aprobados, así como en su texto articulado, las adaptaciones que sean precisas como consecuencia de la normativa básica estatal que se establezca, tanto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, como en cualquier otra norma que pudiera aprobarse, ya sea de carácter básico, ya sea de general aplicación.

El artículo 6.1.a) del Decreto 80/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, dispone que corresponde a la Dirección General de Presupuestos la coordinación financiera y presupuestaria del sector público.

En el marco de dichas competencias, se incluye el proyecto de Decreto sobre adaptaciones de índole presupuestaria a lo dispuesto en la legislación básica estatal, objeto del presente informe. Dicho proyecto se ha elaborado por la citada Dirección General de Presupuestos en coordinación con la Secretaría General de Educación, cumpliéndose lo preceptuado en el artículo 4.12 del Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

## SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO.

La potestad reglamentaria en el presente supuesto se ejerce por el Consejo de Gobierno en aplicación del artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla - La Mancha, el cual dispone:



*“El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.*

*El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.*

*En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.*

*Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.*

*De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.*

*El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.”*

La disposición final segunda de la Ley 9/2022, de 22 de diciembre, autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias que requieran la adecuación de las retribuciones de todo o de parte del personal al servicio de la



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 6342C6D2CAC64233B27871



Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a las que se establezcan en la normativa básica del Estado.

Por su parte, la disposición final tercera, apartado primero de la Ley 9/2022, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2023, autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para efectuar en los estados de gastos e ingresos de los presupuestos aprobados, así como en el texto articulado de esta ley, las adaptaciones que sean precisas como consecuencia de la normativa básica estatal que se establezca, tanto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, como en cualquier otra norma que pudiera aprobarse, ya sea de carácter básico, ya sea de general aplicación, previendo que de dichas adaptaciones se dará cuenta a las Cortes de Castilla-La Mancha.

Conforme a lo establecido en el citado artículo 36, la iniciativa de elaboración de la norma ha sido autorizada mediante Resolución del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas de 16 de enero de 2023.

Se ha incorporado informe de la Dirección General de Presupuestos, de 12 de enero de 2023, en el que se pronuncia además sobre las repercusiones presupuestarias de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 9/2022, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2022, que establece que *"todo proyecto de disposición de carácter general, así como los convenios, planes, programas, y acuerdos en los que participen los sujetos contemplados en el artículo 1, apartados b), c) y d), que impliquen gastos o minoración de ingresos en ejercicios presupuestarios futuros, requerirán con carácter previo el informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos, independientemente de que dichos gastos hayan sido debidamente anotados en el sistema de información económico-financiera Tarea"*.



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 6342C6D2CAC64233B27871



El artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad de Castilla-La Mancha establece que todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad. En el expediente remitido, se incluye el correspondiente informe de evaluación de impacto de género de fecha 16 de enero de 2023.

Se ha incorporado al expediente el informe del impacto demográfico de fecha 16 de enero exigido por el artículo 8 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, que dispone:

*“1. En los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de disposiciones reglamentarias que las desarrollen, así como en la elaboración de planes y programas que se tramiten por la Administración Regional, se deberá incorporar un informe sobre impacto demográfico, teniendo en cuenta la perspectiva de género, que analice los posibles efectos sobre las zonas rurales con problemas de despoblación y establezca medidas para adecuarla a la realidad del medio rural y para luchar frente a la despoblación”.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla - La Mancha, deberá ser consultado el Consejo Consultivo por tratarse de un proyecto de disposición de carácter general dictado en ejecución de leyes.

Una vez aprobado el Decreto, en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Final cuarta, apartado 1, de la Ley 8/2021, deberá darse cuenta a las Cortes de Castilla-La Mancha.



### TERCERO.- FONDO

El texto se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva, que consta de dos artículos, dos disposiciones finales y dos anexos.



En el artículo 1 se regula la adecuación de las tablas retributivas del anexo III de la Ley 9/2022, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2023 a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

En su artículo 2, el Decreto procede a la adaptación del módulo económico de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados.

La Disposición final primera contiene una habilitación normativa para dictar las disposiciones necesarias de desarrollo, ejecución e interpretación de la norma a favor del titular de la Consejería con competencias en materia de hacienda y, en el ámbito de sus competencias, al titular de la Consejería competente en materia de educación.

En su Disposición final segunda se establece su entrada en vigor, con retroacción de sus efectos oportunos, cuando proceda, a fecha 1 de enero de 2023.

Al proyecto de Decreto se incorporan dos anexos. El primero se refiere a las retribuciones a percibir durante el ejercicio 2023 por el personal funcionario y estatutario de la administración de la junta de comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos.



El segundo de los anexos recoge los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados

Las finalidades expresadas parecen claramente justificadas. Por todo ello, analizado este proyecto de Decreto en el marco normativo indicado, puede afirmarse su adecuación al mismo, así como al resto del ordenamiento jurídico.



### CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se emite informe **favorable** al texto del proyecto de Decreto sobre adaptaciones de índole presupuestaria a lo dispuesto en la legislación básica del Estado.

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante, V.I. resolverá lo más acertado.

Toledo a fecha de firma

La Directora de los Servicios Jurídicos

Firmado digitalmente el 19-01-2023  
por María Belén López Donaire  
con NIF C

M<sup>a</sup> Belén López Donaire